

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el día de la fecha se ha posesionado del cargo de Gobernador civil de esta provincia, el Excelentísimo Sr. D. Rafael Bosque Albiac, para cuyo cargo ha sido nombrado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 18 del corriente mes, habiendo cesado en el mando interino el Secretario de este Gobierno civil D. Alfredo Espantaleón Molina.

Burgos 22 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «Manchuria», «El mar interior del Japón», «Las cuatro estaciones del Japón», «Excursión a través de la isla de Ryushunikko de la legación del Japón» y «Aguilas humanas», de la casa M. de Miguel; «La Rusia de ayer y de hoy», de la casa Cine educativo; «Redimida», de la casa Paramount; «Catorce de Julio», de la casa Filmófono; «Astucia de mujer», «Luna plateada» y «Vampiresas de Venecia», de la casa Sice; «Ascensión al peñasco de labarberina» y «La chienne», haciendo constar en los programas que no es apta para menores de edad, de la casa Carlos Stella; «Carrera sofocante», «Charlot pelicularo», «Las rompientes», «Construcción», «El Zuiderzee» y «El puente», de la casa Filmófono; «La muestra del barbero», «Caballero feudal» y «La Momia», de la casa Hispano American Films; «Un viaje al cabo Norte y al Océano glacial», «Buenos Aires» y «En las costas del pacífico», de la casa Noticiario Español; «Delincuente, la última acusación», de la casa Sice; «La princesita de Schoenbrum», de la casa Carlos Stella; «Actualidades número 8», de la casa U F A; «La

brigada móvil de Scotland-Yard», de la casa Atlantic Films-Mickey, y «Futbolista», de la casa Artistas Asociados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 16 de marzo de 1933.

El Gobernador interino,

**Alfredo Espantaleón.**

El Alcalde de Santa María del Campo me comunica ha desaparecido de aquel pueblo una yegua cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo tordo vinoso, herrada de las extremidades delanteras y un lunar negro rasgado en la frente.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía citada.

Burgos 21 de marzo de 1933.

El Gobernador interino,

**Alfredo Espantaleón.**

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

*Certificaciones de la Oficina provincial del Catastro de Urbana para pagos de derechos reales o inscripciones en el Registro de la Propiedad.*

CIRCULAR

El Reglamento para el Catastro de fecha 15 del pasado septiembre, dispone que los Abogados del Estado y Registradores de la Propiedad, no podrán proceder a la liquidación de derechos reales ni a la inscripción en el Registro, sin previa presentación del interesado de la certificación de la ficha catastral, expedida por la Oficina provincial del Catastro Urbano.

Habiéndose recibido en esta Administración varias instancias de particulares, por conducto de sus respectivas Alcaldías, solicitando las precitadas certificaciones, se ha observado en ellas algunas deficiencias, que trata de evitar esta Circular, recomendando a los interesados

fijen su atención en la Real orden de 29 de noviembre de 1928, (*Gaceta* del 30,) según la cual, para solicitar una certificación catastral, se necesita lo siguiente:

Instancia en papel de 1,50 pesetas.

Póliza de 3 pesetas, para la certificación.

Papel de pagos al Estado, la cantidad que le corresponda según la siguiente escala:

Si la renta de la finca no excede de 2.500 pesetas, 2,50 pesetas en papel.

Desde 2.500,01 hasta 5.000, 5 pesetas en papel

Desde 5.000,01 hasta 12.500, 10 pesetas en papel.

Desde 12.500,01 hasta 25.000, 15 pesetas en papel.

Desde 25.000,01 hasta 50.000, 20 pesetas en papel.

Mayor de 50.000, 25 pesetas en papel.

Cuando un propietario necesite para un determinado y único fin datos catastrales de varias parcelas de su propiedad sitas en un término municipal y solicite una sola certificación comprensiva de todos estos datos, se deberá expedir tal certificación. En este caso, se tomará por base para la aplicación de la anterior tarifa la suma de las rentas de todas las parcelas a que se refiera la certificación.

Esta Administración se permite recomendar a los interesados que consignen en la instancia, además de los datos que crean convenientes, el número que la finca tiene en la lista cobratoria y que podrán copiar del recibo de contribución, por ser más fácil, con este detalle, encontrar los datos que se solicitan y ser, por consiguiente, más rápido el despacho de dichas certificaciones.

Los pueblos afectados por esta circular, son los que tributan por régimen de Catastro y tienen sus Registros Fiscales comprobados, cuya relación puede verse en el

BOLETIN OFICIAL, de 8 de septiembre próximo pasado, que consigna los Ayuntamientos con Registros comprobados hasta 1.º de julio de 1932; pero como continuamente se están comprobando nuevos pueblos, hay que agregar a los consignados en el BOLETIN OFICIAL citado, los comprobados hasta la fecha y que son los siguientes: Rábanos, Los Ausines, Salinillas de Bureba, Villagalijo y Villafranca Montes de Oca

Burgos 20 de marzo de 1933.—  
El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

### Apéndices a los amillaramientos.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica para el año 1934, de conformidad con lo establecido en la Real Orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas Catastrales, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación, los Ayuntamientos y Juntas catastrales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo, no debiendo omitirse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el amillaramiento, si figurase.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo, habrán de ser entregados en esta Administración de Rentas públicas los apéndices y reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas catastrales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior. Los apéndices que no se

hubieren entregado en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de los perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos, podrán exigírseles las correspondientes responsabilidades por la Administración o por los particulares.

2.<sup>a</sup> Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de esta Administración, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.<sup>a</sup> Los apéndices deberán estar aprobados definitivamente antes del día 1.<sup>o</sup> de julio y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán remitidos a la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros días del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo. Como la formación de los apéndices es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dediquen preferente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias, y el disgusto a esta Administración de proponer la adopción de medidas coercitivas de no llevarse a efecto tan importante servicio, conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyan por segregación de otros que, tanto éstos como aquellos de que segregan, cumplan con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Reglamento del ramo, a cuyo efecto estos últimos facilitarán a los que de nuevo se constituyan, todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo, evitar las responsabili-

dades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los trastornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración con tener que devolverlos para este fin.

En aquellos Ayuntamientos que no se forme apéndice por no existir ninguna transmisión de dominio, remitirán a esta Administración certificación negativa que así lo acredite.

Burgos 21 de marzo de 1933.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

*1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.*

**Circular.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán en los cinco primeros días del próximo mes de abril las certificaciones del 1,20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, correspondientes al primer trimestre del año actual o sean los correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo corriente.

En las de pagos se especificarán y por separado en dichas certificaciones los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos según está ordenado, no liquidándose más que los sujetos.

En lo referente al 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, se consignarán en las mismas si ha habido ingresos por dichos conceptos, no dando lugar a una visita de inspección, a fin de que sean fiscalizados sus documentos.

Ambas certificaciones vendrán en pliegos por separado, reintegradas con 0,25 pesetas, según está prevenido.

Se viene observando que algunos Ayuntamientos remiten las certificaciones negativas, pues en cada trimestre siempre habrá algún pago sujeto al impuesto.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se tomen las medidas de rigor reglamentarias a los morosos.

Burgos 26 de marzo de 1933.—El Administrador Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 16 de marzo de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta capital, promovidos por D. Lucio Pérez y García, vecino de Revilla del Campo, de profesión labrador, contra don Benjamín y D. Emilio Blanco y Peralta, D. Alejandro y D. Vidal Blanco y Alvarez, D. Domingo Blanco y Blanco, D.<sup>a</sup> Ana García Blanco, D. Miguel García y Moreno, don Juan Martín Ruiz y D. Pedro Nieto Díez, vecinos de Santa Cruz de Juarros, excepto el D. Benjamín que lo es de Cubo de Bureba, y todos de profesión labradores, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento y reclamación de daños y perjuicios, pendientes en dicha Sala en virtud de recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, representada y defendida respectivamente ante este Tribunal por el Procurador D. Luis Villangómez y Prieto y el Dr. D. Antonino Zumárraga y Díez, estando representado y defendido el demandado D. Emilio Blanco Peralta por el Procurador D. José Daniel Santamaría y Arijita, y el Letrado D. Aurelio Gómez y González, no habiéndose personado los demás demandados y apelados.

Parte dispositiva.—Faltamos: Que confirmando excepto en el particular referente a costas, la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos, no haber lugar a la petición y subsiguiente reclamación que en la demanda se formula, y en su consecuencia, absolvemos a los demandados D. Benjamín y D. Emilio Blanco y Peralta, D. Alejandro y D. Vidal Blanco y Alvarez, D. Domingo Blanco y Blanco, D.<sup>a</sup> Ana García y Blanco, D. Miguel García y Moreno, D. Juan Martín Ruiz y D. Pedro Nieto y Díez, de todas las pretensiones en su contra ejercitadas en este juicio por D. Lucio Pérez y García; no hacemos expresa imposición de las costas en ninguna de las dos instancias, y una vez firme esta sentencia, devuélvase con certificación de esta resolución los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución.—Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación a los demandados no comparecidos, se hará en la forma prevenida en los artículos 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcárce.—Eduardo Ibáñez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente, que firmo en Burgos a 17 de marzo de 1933.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Alejandro Bustamante.

**Anuncios Oficiales**

*Alcaldía de Quintanar de la Sierra*

Aprobadas por mayoría absoluta del número legal de concejales de este Ayuntamiento, según previene el art. 317 del Estatuto municipal, las cuatro ordenanzas de exacciones municipales figuradas en el presupuesto ordinario de la Corporación para 1933, se exponen al público en la Secretaría de la misma por plazo de 15 días, para que durante él puedan los interesados legítimos examinarlas y presentar contra ellas las reclamaciones convenientes a su derecho, cual previene el art. 322, cuyas reclamaciones serán dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y presentadas en la Secretaría municipal que las dará tramitación reglamentaria.

Quintanar de la Sierra a 13 de marzo de 1933.—El Alcalde accidental, Galo María.

*Alcaldía de Frias.*

El mozo número 14 de orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1929 por el cupo de esta ciudad, Fulgencio Robador Gómez, hijo de Dámaso y de Lucila, manifestó en el acto de la revisión del caso 1.<sup>o</sup> del artículo 265 del Reglamento de quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Daniel y Enrique.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párr. 4.<sup>o</sup> del artículo 293 del mismo Reglamento, a sus efectos.

Frias 11 de marzo de 1933.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

*Juzgado municipal de Trespaderne.*

Ordenado por la superioridad, tengo acordado dejar sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de enero de 1933, número 21, y en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 2 de marzo, número 61, dicho anuncio, que se refiere a la vacante de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que desde luego se deja sin efecto.

Lo que se hace público por medio del presente.

Trespaderne a 17 de marzo de 1933.—El Juez, Manuel Alonso.

*Juzgado municipal de Condado de Treviño.*

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado.

La persona que desee solicitarla, lo hará durante treinta días, acompañando a la solicitud certificación de conducta, antecedentes penales, título si lo obtuviese y cuantos documentos acrediten su competencia.

Treviño 13 de marzo de 1933.—El Juez suplente, Quirico Garay.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO  
GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

## CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

(CONCLUSIÓN)

LISTA definitiva de los jurados MUJERES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de junio de 1931 y Circular de 10 de octubre de 1932.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.	Tiempo de residencia.	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
1	Juez Constantina	36	1	Terradillos de Esgueva	Terradillos	Sus labores	Cabeza de familia
2	Navarro Ayuso Paula	51	50	Villovela de Esgueva	Villovela	Idem	Idem
3	Navarro Ayuso Silvina	46	40	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Nieto Petra	77	12	Valdezate	Valdezate	Idem	Idem
5	Niño Tobar María	39	3	Villaescusa de Roa	Villaescusa de Roa	Idem	Casada
6	Núñez Sabina	47		Roa	San Vicente, 12	Idem	Idem
7	Núñez Acón Simona	41	41	Hontangas		Idem	Idem
8	Núñez Carrascal Valentina	48	48	Valdezate	Valdezate	Idem	Idem
9	Núñez Izquierdo Eufrosia	49	49	Roa	P. Villa, 6	Idem	Idem
10	Núñez Liras Victorina	51	51	Nava de Roa	Almirante, 2	Idem	Idem
11	Núñez Simón Prudencia	53	18	Villovela de Esgueva	Villovela	Idem	Idem
12	Oquillas Martín Inés	51	30	La Cueva de Roa	Eras, 18	Idem	Idem
13	Ramírez Alonso Antonia	76	76	Hontangas	Rio, 3	Idem	Idem
14	Ramírez Juarranz Federica	38	14	Pedrosa de Duero	Quemada	Idem	Idem
15	Ramos Arranz Gumersinda	61	61	Mambrilla de Castrejón	Plaza, 8	Idem	Idem
16	Ramos Cristóbal Leoncia	49		Idem		Idem	Idem
17	Ramos Fiel Elvira	49	46	Olmedillo de Roa	Cuartil'a, 44	Idem	Idem
18	Ramos Horra Saturnina	72	72	Mambrilla de Castrejón	Solano, 1	Idem	Idem
19	Ramos Palomino Buenaventura	50	50	Idem	Platería, 6	Idem	Idem
20	Ramos del Val Germana	52	52	Idem		Idem	Idem
21	Ramos Viciana Victoriana	35	35	Idem	Rincón, 11	Idem	Idem
22	Repiso Medina Emiliana	38	18	San Martín de Rubiales		Idem	Idem
23	Repiso Ruiz Catalina	45	45	Pedrosa de Duero	Real, 7	Idem	Cabeza de familia
24	Requejo Andrés María	45	45	Nava de Roa	San Antolín	Idem	Casada
25	Requejo Crespo Cipriana	62	62	Idem	Arenal, 33	Idem	Idem
26	Requejo Esteban Fernanda	38	12	San Martín de Rubiales	San Martín de Rubiales	Idem	Idem
27	Requejo Esteban Lucila	76	76	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
28	Requejo Francisco Guilhaerma	74	74	Nava de Roa	San Antolín	Idem	Idem
29	Requejo Gil Anastasia	49	49	Idem	P. Sainz	Idem	Idem
30	Requejo Iglesias Ezequiela	45	45	Valdezate	Valdezate	Idem	Casada
31	Requejo Martín Juliana	44	44	Nava de Roa	Cruz Blanca	Idem	Idem
32	Requejo Maté Teodora	38	11	San Martín de Rubiales	San Martín de Rubiales	Idem	Idem
33	Requejo Palomino María	47		Valdezate	Valdezate	Idem	Idem
34	Requejo Parra Josefa	58	58	Idem	Idem	Labradora	Cabeza de familia
35	Requejo Requejo Paula	42	42	San Martín de Rubiales	San Martín de Rubiales	Sus labores	Casada
36	Requejo Sacristán Martina	74		Valdezate	Valdezate	Idem	Cabeza de familia
37	Resina Requejo Raquel	48	17	San Martín de Rubiales	San Martín de Rubiales	Idem	Casada
38	Revenga Plaza Petra	68	68	Fuentecén	Peña, 26	Idem	Idem
39	Revenga Puente Julia	47	27	Berlangas de Roa	C. Real	Idem	Idem
40	Revill Revilla María Pilar	52	9	Roa	P. Estudio	Idem	Idem
41	Reyes García Jesusa	52	52	Fuentecén	B. Nuevo	Idem	Cabeza de familia
42	Reyes García Teodosia	41	41	Villatueda	Villatueda	Idem	Casada
43	Reyes González Restituta	35	35	Idem	Idem	Idem	Idem
44	Reyes Hernando Tomasa	50	7	Nava de Roa	Olmo, 1	Idem	Cabeza de familia
45	Reyes Royales Agueda	60	13	Villovela de Esgueva	Villovela	Idem	Casada
46	Ribote Victoria	59	59	Roa	Malcocinado	Idem	Idem
47	Ribote Cabestrero Eusebia	38		Idem	Palacio, 13	Idem	Idem
48	Ribote Rosales Damiana	59	59	Idem	Cantarería	Idem	Idem
49	Ribote Rosales Eusebia	47	47	Idem	Alhóndiga	Idem	Idem
50	Ribote Rosales Romana	63		Idem	P. Pozo	Idem	Idem
51	Ribote Zapatero Leocricia	34	34	Idem	P. Estudio	Idem	Idem
52	Rico Guijarro Vicenta	60	60	Fuentecén	Santa Lucía	Idem	Idem
53	Rincón Arrados Luisa	52	52	Moradillo de Roa	Manzana, 11	Idem	Idem
54	Rincón Arranz Felisa	32	32	La Sequera de Haza	La Sequera de Haza	Idem	Idem
55	Rincón Bajo Lucía	35	6	La Horra	R. Arriba	Idem	Idem
56	Rincón Calleja Claudia	56	56	Berlangas de Roa	C. Real	Idem	Cabeza de familia
57	Rincón Calleja Margarita	59	59	Idem	Idem	Idem	Idem
58	Rincón Mayor Isabel	54	54	Moradillo de Roa	Idem, 19	Idem	Casada
59	Rincón Merino Teresa	38	38	Fuentemolinos	Eras, 20	Idem	Idem
60	Rincón Parra Alejandra	40	40	Moradillo de Roa	San Juan	Idem	Idem
61	Rincón San Pedro Agustina	32	32	Idem	Real, 30	Idem	Idem
62	Rincón Sanz Angela	42	40	Idem	Manzana, 23	Idem	Idem

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
63	Rincón Sanz Maria	42	42	Hontangas	Vadillo, 38	Sus labores	Casada
64	Rioja Fernández Marciana	46		Roa	Boteros	Idem	Idem
65	Roa Lucía	49	49	Fuentelisendo	Plazuela	Idem	Idem
66	Roa Guijarro Rufina de	34	34	Fuentecén	Perro, 5	Idem	Idem
67	Roa Madrigal Gabriela	61	61	Fuentelisendo	Eras	Idem	Cabeza de familia
68	Roa Muñoz Balbina de	50	50	Fuentecén	Real, 114	Idem	Casada
69	Roa Muñoz Tecla	43	43	Idem	Idem, 26	Idem	Idem
70	Roa Pérez Benita	64	64	Idem	B. Nuevo	Idem	Idem
71	Roa San Martín Anselma de	36	36	Idem	Concepción	Idem	Idem
72	Roa Sar. Martín Hilaria de	81	81	Idem		Idem	Cabeza de familia
73	Roa Tejedor Maximina	55	55	Idem		Idem	Casada
74	Roa Tejedor Paulina	39	39	Idem	Real, 61	Idem	Idem
75	Rodero Núñez Carmen	52	52	Roa	P. S. Vicente, 14	Idem	Idem
76	Rodero Ruiz Fortunata	39	39	Valcavado de Roa	V. de Roa	Idem	Cabeza de familia
77	Rodero Ruiz Teodora	51	51	Idem	Idem	Idem	Idem
78	Rodilla Juarranz Dorotea	48	48	Fuentemolinos	Eras, 12	Idem	Casada
79	Rodilla Juarranz Gregoria	49	49	Idem	Nueva, 27	Idem	Idem
80	Rodilla Juarranz María	55	55	Idem	Cruces, 24	Idem	Idem
81	Rodilla Juarranz Polonia	38	36	Idem	Plaza, 14	Idem	Idem
82	Rodrigo Cavia Aurea	43	43	Olmedillo de Roa	Iglesia, 8	Idem	Idem
83	Rodrigo Cavia María Pilar	33	33	Idem	Cantarranas	Idem	Idem
84	Rodrigo González Petra	61	61	Idem	Cuartilla, 8	Idem	Idem
85	Rodríguez Bárcena Rosina	34	34	Fuentecén	Perro, 4	Idem	Idem
86	Rodríguez Bartolomé Calixta	40	40	Adrada de Haza	Patillo	Idem	Idem
87	Rodríguez Cabrito Carmen	38	15	Roa	Empecinado, 8	Labradora	Idem
88	Rodríguez Esteban Juana	70	70	Guzmán	Santa Eugenia	Sus labores	Idem
89	Rodríguez Gaona Paula	52	52	Idem	Santa María	Idem	Idem
90	Rodríguez de las Heras Caritina	52	52	Idem	Hospital, 12	Idem	Idem
91	Rodríguez de las Heras Rufina	54	54	Idem	Fuentetil	Idem	Idem
92	Rodríguez Martín Tecla	49	28	Hoyales de Roa	Caño, 29	Idem	Idem
93	Rodríguez Pérez Matilde	63		Roa	P. Estudio	Idem	Idem
94	Rodríguez del Río Ana	59	22	San Martín de Rubiales	S. M. de Rubiales	Idem	Idem
95	Rojo Saturnina	41	17	La Horra	P. Mayor	Idem	Idem
96	Rojo Baciero Dionisia	48	23	Boada de Roa	Real, 27	Idem	Idem
97	Rojo Labrador Romana	50	50	La Horra	Ontanilla	Idem	Idem
98	Rojo Mayordomo Felisa	47	26	Idem	R. Arriba	Idem	Idem
99	Rojo Mozo Felisa	34	34	Idem	Bodegones	Idem	Idem
100	Rojo Sastre Eusebia	65	65	Idem	S. Ana, 8	Idem	Idem
101	Roldán Sanz Fé	49	49	Fuentecén	S. Lucía	Idem	Idem
102	Romera Casado Angela	50	50	Boada de Roa	La Fuente	Idem	Cabeza de familia
103	Romera Fiel Modesta	36	36	Olmedillo de Roa	Carnicería	Idem	Casada
104	Romera Rojo Amalia	58	58	Boada de Roa	S. Andrés	Idem	Idem
105	Romera Velado Nemesia	42	42	Villaescusa de Roa	V. de Roa	Idem	Cabeza de familia
106	Romero Arranz Benita	62	62	Hontangas	Cueva, 31	Idem	Casada
107	Romero Guijarro Martina	50	50	Idem		Idem	Idem
108	Romero Gutiérrez Micaela	51	10	San Martín de Rubiales	S. M. de Rubiales	Idem	Idem
109	Romero Pascual Irene	35	35	Villaescusa de Roa	V. de Roa	Idem	Idem
110	Romero Velado Justina	40	40	Idem	Idem	Idem	Idem
111	Ronda García Amalia	51	51	La Horra	Ontanilla	Idem	Idem
112	Ronda Llorente Agueda	50	50	Idem	R. Arriba	Idem	Idem
113	Ronda Vitores Aniceta	58	58	Idem	Cantarranas	Idem	Idem
114	Rosuero Guijarro Jenara	50	50	Moradillo de Roa	Baja, 9	Idem	Idem
115	Royuela Balbás Antonia	56	56	Villovela de Esgueva	Villovela	Idem	Idem
116	Rozas Soto Teresa	47	47	Nava de Roa	Arenal, 6	Idem	Idem
117	Rubio Andrés Julita	43	17	Hoyales de Roa	Berlangas	Idem	Idem
118	Rubio Ballestero Rufina	53	53	Anguix		Idem	Idem
119	Rubio Caballero Victoriana	37	7	Adrada de Haza	Plaza	Idem	Idem
120	Rubio Diez Emilia	71	71	Anguix		Idem	Idem
121	Rubio Espinosa Gumersinda	56	56	Idem	Los Lagares	Idem	Idem
122	Rubio Soto Eusebia	72	72	Nava de Roa	Aranda, 98	Idem	Idem
123	Rubio Ronda Fetra	38	38	La Horra	Extrarradio	Idem	Idem
124	Rubio Tijero Felicitas	31	31	Anguix	Torrejón	Idem	Idem
125	Ruiz Agustina	48		Roa	Damas	Idem	Idem
126	Ruiz Gutiérrez Micaela	48	48	Idem	Alta, 3	Idem	Idem
127	Ruiz y Ruiz Eustasia	42	42	Guzmán	Idem, 7	Idem	Idem
128	Ruiz Ruiz Felisa	39	39	Olmedillo de Roa	Pozo, 28	Idem	Idem
129	Ruiz Sebastián Filomena	55	55	La Horra	Real Arriba	Idem	Idem
130	Ruiz Tomé Deogracias	59	59	Olmedillo de Roa	Plaza, 4	Idem	Idem
131	Rupérez Cabañes Victoriana	53	53	Idem	Cantarranas	Idem	Idem
132	Rupérez Tijero Rosa	37	37	Quintanamanvirgo	Real, 32	Idem	Idem
133	Sacristán Camarero Natalia	79	79	Berlangas de Roa		Idem	Idem
134	Sacristán Casado Teófila	44	23	Hoyales de Roa	Cruz, 19	Idem	Idem
135	Sáiz Escolar Adelaida	60	16	Quintanamanvirgo	Parra, 1	Idem	Idem
136	Salvador Lázaro Clotilde	44	44	Adrada de Haza	Plaza	Idem	Idem
137	Sancho Ordóñez Lucía	59	28	Guzmán	Fuente, 21	Idem	Idem
138	Sancho Bartolomé Elpidia	59	59	Hoyales de Roa	Plaza, 10	Idem	Idem
139	Sancho Bartolomé Emilia	64	64	Idem	Real, 94	Idem	Idem
140	Sancho Bartolomé María Rosario	58	58	Idem	Berlangas, 4	Propietaria	Cabeza de familia
141	Sanmartín Cabrito Rosa	55	53	Quintanamanvirgo	Fragua, 12	Sus labores	Casada
142	San Martín de Diego Catalina	41	41	Haza	Iglesia, 7	Idem	Idem
143	San Martín Gil Brígida	45	45	Hoyales de Roa	Plaza, 2	Idem	Idem
144	San Martín Sualdea Felipa	47	14	Adrada de Haza	Idem	Idem	Idem
145	San Martín Sualdea María	54		Haza	Idem	Idem	Idem
146	Sanz Esteban Rosa	47	47	Fuentelisendo	Lavadero	Idem	Idem
147	Sanz Sanz Eugenia	40	40	Idem	Iglesia	Idem	Idem
148	Sopuertas Sanz Tomasa	44	19	Adrada de Haza	Patillo	Idem	Idem
149	Sualdea Puente Angela	52	52	Idem	Recuenco	Idem	Cabeza de familia
150	Zapatero Domingo Gregoria	40	40	Fuentelisendo		Idem	Casada